

J 4372/3

AÑO de 1771. 1372/3

Joaquin Llamas Mzo Botic. d
la Villa de Gallez. Dice: Que ha
servido la conducta hasta el set. d. en
ano pasado a 1770. en virtud de la Cap.
q. e. pta: que se le grán adicionales tre
ce caices, tres par. y un Almud, q. se
be percibir con arreglos á dia Capitu
lar. — que aunq. ^{el} ha requerido abj. to
para su pago, se comun a dlo: que
se le mande hacia pago.

R. A. ^{de} Corri do despacho y llena jurado recomienda recole
ceras y para hacer que se mande al abogado que se le pague el dicho deuda en el tiempo que se mande el mandado que se le mande hacia pago.

SCD.

SCD.

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y UNO.

Con su nombre en la abajo
manifiesto que lo aguilar de Boticario
de la villa de Galicia sin revocacion de los de
mas procuradores por mi ante de ahora con-
stituidos y nombrados ahora de nuevo de graz-
do y de mi cierta ciencia constituyo y nombro en
Procuradores mis legítimos a Dn. Félix Grava
y a Dn. Manuel Arbez Procuradores causídicos
de la Real Audiencia de este Reyno domi-
ciliados en la Ciudad de Zaragoza nubentes
bien así como vi estuvieren presentes y el ca-
rto de este poder acceptaren especialmente
y expresa para que por mí y en nombre mío
y representando mi propia persona dñe y
accion pue dan los dichos mis procuradores
juntos y de por sí intervinir e intervegan en to-
dos y cada uno pleitos así civiles como cum
inanales que tengo y espero tener con gueles
gueya persona o personas pueras Colegios
Capitulos y Universidades así en Demandas
como endependiendo y esto ante gualquier
Juzgar así Ecclesiasticas como Seculares dando
les como les dey y llena facultad de poder
convenir reconvenir replicar triplicar luce
lites contrarias y para hacer gualquier in-

úmar Reguimientos, Láctas Puebas llego-
tos Apelaciones y para segundas y preservar-
en anima mia los licitos y permitidos Tu-
xamentos que para la liquidacion de la ve-
ridad fueren oportunos y convenientes y para
hacer todos los demas críntos y diligencias
Judiciales y extrajudiciales que en el ingreso
y dilatado curso de los tales pleitos ó pleitos pu-
dan ocurrir y oícerse aunque sean tales que
por su naturaleza y calidad requieran mas
específica facultad y poder que el que ha expresa
y uno ó mas Procuradores ó Procuradoras a los
dichos Pleitos sus titulares y aquel ó aquello que
exca y devittuir puev para todo ello con sus inci-
dentes y dependientes acrecios y concuerdos Di-
ctos y a los dichos mis Procuradores todo el poder y
facultad que se requiere y es necesaria y el que segun
fueron del presente Señor de Aragon hecho ó en otra ma-
nera dantes y atribuidos puedo y devo de forma que
por falta de poder no deje de tener efecto todo quanto
por los dichos mis Procuradores y Constituytos en su ca-
so sera hecho dicho y Procurado y prometo no lo rebocen
en tiempo ni manera alguna bajo obligacion que pa-
ra ello hago de mi persona y Bienes muebles y Ve-
ces habidos y por haber donde quiere y termino
las excepciones que al sobre tho repugnan-

Hizo que lo sobre dicho en la villa de
Gallur alos cinco días del mes de Septiem-
bre del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesu Christo de mil sete-
cientos y setenta y uno ricendo aello
presentes por testigo Juan Joseph la
justicia Vecino de la villa de Ben-
bel y Gran ^{co} moro soldado de la
Compañia suelta de Bragor Presidente
de juntas en esta villa - Esta
continuado este poder en su Hija
Dixental segun Juez de Bragor



Yo Pedro Cober lo nacido
en la villa de Gallur y por autor-
dad Real por los das las Fieras Rey-
mos y Vizcachas del Rey W^o de la Re-
blica Nobiliar que al sobre dicho
presente fay: valgan los comendados
los das libres a - los y abribuys - estable



ESTADO MAGISTERIAL



SE Í LO QVARTO, VEINTE
MARAVELDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

On la Villa de Galluas abor veinte y viete dias del mes de Julio del Corriente
año de mil Setecientos y Seventa y quatro en la Junta qvales congrega
dos celebrando Ayuntamiento los Tres Nicolas Guzman D^r Fran
cisco Ortega Joseph de torner Martin de Vaca y Valero Bueno
Alcalde Regidor Rendico Procurador y Ayuntamiento de la
presente Villa por el orden que han nombrado y visto con la inter
encion y curintencia de Dr Juan Antonio Alens Servitex
Vicario de la Parroq^a de esta Villa y de D^r Joseph Parcer Pres
bitero Beneficiado de la misma y de los vocales inscriptos
y siguientes Joseph de torner Pedro Vinues Joseph de Casper
Antonio Gatica F^r co Lepisaria D^r Juan de Blanca Joseph
Nobasquez thomas de Valer Geronimo Nabarro F^r Aron
tegui D^r Joseph San Martin D^r thomas Ortiz Antonio Pas
co y D^r Manuel de Blanca todos Vecinos de esta Villa
y personas que han optido ser Oficiao Publico de Jurisdic
cion de ella y votada de entre los demas para la presi
te Junta y consolucion la q^e fue celebrada por ante mi el inscripto
yo Secretario y de ello doy fe en dha Junta fue propuesto por el
Ex^r Alcalde abor dos vocales concorrentes que por quanto la
Conducta de Boticario de esta Villa estaba vacante por ser pedi
da que se hizo en el dia de D^r Juan de Junio proxime pasado
de un actual Siabiente Pedro Rioz y era necesario tratar de
nueva Conduccion por tanto propone y propuso entre los pacta
dientes concorrentes a dha Conducta a Joachin Larrea actual
Boticario de la Villa de Andel y asi propuesto procedio dha

Venta de Beintena à tratar de su conducción mediante nota
con secreta q^e para el verano y de ella resulto quedara com-
puesto admitido dichos Joachin Lanca por Boticario de es-
ta Villa por el tiempo de tres años continuos q^e daran
principio en el dia de V^m Miguel de Septiembre proximos
biéniente y de este Corriente año y finalizar en vencimien-
to dia del año mil Setecientos y Veinte y siete y esto
con los cargos y obligaciones siguientes: Primero que
dho Boticario tenga obligacion de suministrar la que
diciria q^e necesiten todos los vecinos constituidos en
tales para vivir en villa y para todos los Caballeras que
tengan por la paga utilidad y el gasto anual de los
almudes por cabeza ya sea racionel o exacional y
vivan constituidos en esta Obligacion de pagar todos
los racionales o exacciones q^e se exigieren tengan
el año cumplido de edad en el dia de V^m Juan de Junio
de cada un año q^e en esta Obligacion de pagar dho tanto
volo deberan entenderse las Caballerias y no los Bueyes
de labor q^e por los referidos vecinos almudes por Cabeza
tenga obligacion dho Boticario de suministras-
tar toda la medicina q^e necesiten para vivir y curar
Caballeras y para la curacion de sus dolencias y
enfermedades excepto las q^e le sobrepongan por
mano ajada o Morbo Galico q^e estas medicinas
deberan pagarse a dho Boticario ultro y mas de
dicha Conducta de Vein almuder por Cabeza aque
llas personas q^e las empleen y necesiten V^m
que tenga obligacion dho Boticario el dia el Aceite
de Almendras dulce contribuyendole de la Casa
que lo pidan y necesiten las Almendras q^e
se requieran para su curacion V^m que

de la referida paga de Conducta volo veran eventos el Vecne-
tario del Ayuntamiento y su familia y la del Cuarto inferior
de la Villa y entre V^m que abra sobre enfermos q^e paron
en este Santo Hospital les haya de suministrar libre
y francamente toda la medicina q^e necessiten y que no
pueda hacer auencia dho Boticario del Pueblo vino de
far asistencia a visitacion y contenido del Ayuntamiento
con cuyas circunstancias pacto y condiciones el Ayuntamiento
y vocales annia referidor admitieron al expresidente Joachin
Lanca por Boticario de esta Villa por el tiempo de tres
años arriba dho y prometieron resarcirlo y cumpliendo
dhas Condiciones a tenerlo y mantenerlo en la dha Condu-
cta por el tiempo annia referido y a la paga de lo arriba
estipulado Obligacion dho V^m de Ayuntamiento en la
preventacion de tal vez personas y Bienes muebles y
Raices habidos y por haber donde quiere q^e dho Joachin
Lanca presente viendo bien enterado del Contenido de
esta Capitulacion de su tiempo pagar y condiciones por mi el q^e
de que soy fe dejo la aceptaba y accepto en todavia sus pa-
tes y contenido la que prometio cumplir y a ello obligo
a persona y Bienes muebles y Raices habidos y por ha-
ber donde quiere siendo de ello testigo Fran^c Claes,
y Joseph Alcoyen Vecino de esta Villa y lo firma
con los de Ayuntamiento q^e disponian escribir y dho
Lanca y de ello soy fe: Vico los Guaxan Alcalde
Fran^c Ortega Joseph Lopez Regidor: Joachin Lanca
apecto lo dho Arte mi Pedro Cortes

La antecedente Capitulacion con cuerda con
la original q^e continuada y firmada



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

entre dichos Capitulares de esta villa que
están ante cuyo como testigos de la
máxima verdad de la qual bien y fielmente
lo hicieron y con ella congresó y alia misma
me pidió, y de ello a su querido miembro
de dicho Cabildo deseaba y demandante
del Pueblo de la villa de Gallur
que signo y firmase en la villa de Gallur
a treynta dias del mes de Mayo de
el año de mil setecientos y se-
tenta y uno = dígan lo en vereda don
Pedro Cortés.

Entendimiento del Pueblo
Pedro Cortés



Testimonió maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Manuel Aruero en nombre de Joaquín Lambela nacido
Aporcaro conduzido que a sido de la villa de Gallur de quien puso
poder, y del mundo como meson procede Dijo: Fue visto el veinte y
seis de Julio del año pasado de mil setecientos setenta, y quince
el Ayuntamiento de la villa de Gallur, condujo a mi parte en Boricario
della, con diferentes obligaciones; y le pago por su salario en casa un año
seis Almudes de Trigo para Cerveza, así de nacional, como de extranjero,
se verificare tener el año cumplido se estan, que darán cobranza en el
dia de S. Juan de Julio, como an señales de la Capitulación que puso
testimonia presento, y a qui me refiero: en virtud de cuya Conducción, a
sentido mi parte de Boricario, a la referida villa hasta el S. Miguel
de Setiembre del año pasado de mil setecientos, y setenta, y le entiendo
viendo el Ayuntamiento y vecinos della por tanto de sus salarios, tres
Cahizos, tres fanegas, y una Almude de Trigo, los q. les a cobrado
sin embargo de haber iniciado, y requerido varias veces al dicho Ayunta-
miento de Gallur, y pagara, encargando a ejecutarlo contra razón
y justicia: Por lo que, y en atención a lo privilegiado de otros salarios, que
se reputan exorbitantes.

A.V.C. Suplico tenga su pronunciamiento sobre documentos, y se responda
mañana al Ayuntamiento de la referida villa de Gallur, que dentro de
un breve, y preciso término. Satisfaga, y pague a mi parte los referidos
trece Cahizos, tres fanegas y una Almude de Trigo, que salvo fueran ciertas
se le reúnan de su salario, y en su pago lo apercibirán lo que fueren el aguo
de O.C. y procedan en juicio q. pries Xa

Manuel Aruero

Tutor
S. J.
Cura ex.
Preg.
Vega
Zuano
Figue.
Segorria
Oriveava

Zaragoza Nov. Catorce de 1771. Ano. de J.C.



De Ayuntamiento de la Villa de Ga-

lliz, provisamente, que á esta parte
se le haga cargo de lo que legítimamente
debe establecerse recibiendo por razones
de su consulta de Boticario: lo que
cumpla áho Ayuntamiento dentro de
ocho días, sin otro lugar á recurrir,
y con responsabilidad á los per-
ficios, que se ocurriieren por su
opinión.

D. J. M. 31 de Agosto de 1771.



Sesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y UNO.

En San Chresto Nombre Pren sea abierta
mani festa que nro. tres se corpora
de Joachín von Martín - Poderío Cas-
tan Joachín Gonzalo y Fran^co Peral
qui Pcalde Prida y Sordio Peral
y Ayuntamiento de la presente villa de
Gallocs por el dñdo que dando non
brado sin Recurso de los de mas
Procuradores por nrolos encalzados
diles antes de acia constituidos y non
brados cosa de nuevo de pecado y
de nrebas Ciebas Ciencias Constituidos
y nombrados en Procedentes Nrolos
Eximtos y del dñdo W^r Ayuntamiento
á D. Pedro Grada D. Diego Martínez
D. Pedro Frayre y D. Miguel Tolosa
Procuradores Constituidos dela real
Real de este Reyno de nrebas
la Ciudad de Zaragoza ausentes
sien así como si estuviesen presen-
tes y el cargo de este Poder accepte

Facen especial mendo y expresa para
que por ~~deber~~ y en ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~
y se presentando ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~
~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~
personas ~~deber~~ y acciones de este
M° Ayuntamiento quedan los dichos
Muertes Procuradas en suerte y
cada uno de ellos la persona ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
ocasio e intervinieron en talas y
cada uno de ellos ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
comis ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
comis Criminales que ~~ocurrieron~~ y
expresaron ~~en~~ ~~en~~ con ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
persona o personas puestas ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~
Capi tales y ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~
demanda como en demandando
y esto ante ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
Expedientes como ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~
los como los daños y ~~ab~~ ~~ab~~ ~~ab~~ ~~ab~~ ~~ab~~ ~~ab~~ ~~ab~~
liber y ~~una~~ ~~una~~ ~~una~~ ~~una~~ ~~una~~ ~~una~~ ~~una~~
convocia ~~Reconocimiento~~ ~~Reconocimiento~~ ~~Reconocimiento~~
explicar lo e lo ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
para hacer ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
mas Requisimientos probetas
explicar que cosa consta de dichos
alertos apelaciones y para ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
y puestas en ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~

hicios y pecaminos para ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
para la ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~
de la justicia ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
y convenientes y para hacer ~~lo~~ ~~lo~~ ~~lo~~ ~~lo~~
los de mas ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~
judiciales y extrajudiciales que
en el ~~caso~~ ~~caso~~ ~~caso~~ ~~caso~~ ~~caso~~ ~~caso~~ ~~caso~~ ~~caso~~
los tales pleitos o pleitos quedan ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~
caja y ofrecese aunque sean tales
que por su naturaleza y calidad requiere
ser mas especifica facultad y poder
que el que ha expresado y otra o mas
Procuradas o procuradoras los dichos
pleitos subordinar y aquello a aquello
Procurar y distribuir para que solo
ello con sus incidentes y dependien-
tes anexos y conexos ~~da~~ ~~da~~ ~~da~~ ~~da~~ ~~da~~ ~~da~~ ~~da~~
tumulos ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~
dicho ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~
que requiere y es necesario y el que
segun ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
dechos o contradiccion masca tales y
abundales go demas y devemos de ~~que~~
que por falta de poder no dese

de tener efecto todo lo que por los
 dichos Reales procurado se, y visto el Se-
 ñor en su Caso sea hecho dentro
 y procurado y prometido no lo
 Revocar en tiempo alguno bajo la
 sanción que para ello haremos de
 sufragar personas y de los nuestros Bi-
 ces y de cada uno de nos arriban-
 bles como vienen havidos y por donde
 donde quisiere y renunciaremos las Crisp-
 ciones que a ella respondieren de dicha
 fiera se libbre dicha villa de Gallur a
 Gallur a recoger y siebe dia del mes
 de Agosto del año contado del naci-
 miento de N^o S^r J^{es}us de mil setecientos
 y setenta y uno viendo el Señor Joseph
 Blas y Lorenzo Díaz o de esta villa
 esta carta enviada ante Notaria del final
 sepm. Jueves de Pascua



No de mi Pedro Cortés de miciellado
 en la villa de Gallur y por autoridad
 del V^o por las das los Reales Reynos
 y Venerios del Rey N^o S^r la Real
 Notaria que al libbre dicha persona
 fuya valga el enmendado. Noveno es
 tercio



Carta maracaña.

SELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y UNO. C^omo. Señor.

Cien algrasa en mé del Ayuntamiento de la Villa de Gallur, en que
 en presente sobre el dito Ayuntamiento, en el Expediente q^e le ha traxido
 citó Toaq. N. Lambear, Boticario q^e p^e se alarmó mas, esté pre-
 tendido pago de atrasos sus condutas en la forma q^e mas hayas
 lugar. Dijo se ha hecho pagar á dho Ayuntamiento un aistro es-
 te, por el que se le manda satisfaga y pague á dho Lambear lo
 que le exigirán. Se le establece deviendo por atrasos sus con-
 dutas al Boticario. Respecto seg^o por lo correspondiente al ul-
 timo año, nada se le deve, y por los anteriores se cobrará si
 se los Ver. pidiendo las facturas p^r dlo, y ni al Ayuntamiento
 actual, ni á los pasados, que corresponda á los años que pida, les
 ha hecho instancias q^e que precisaren á los Ver. morosos á su pa-
 go, y menos son responsables los Ayuntamientos á hacerlos efec-
 tivos al Ver. fallidos por haber capitulado á tanto determina-
 do por personas, y Caballería: En esa atención, y á fin q^e qued
 conste mas en forma otras excepciones, y otras, contra la profunda
 da presencia de dho Lambear, con todas las protestas y reservas
 nerarias, me sponge, y pido el Expediente.

A V.C. sup^o Co. me hacía por Oficio, y se vivía mandar q^e p^r el
 expediente fu^r se me comunicase dho Expediente: En virtud q^e p^r q^e

Feliz de lava

Auto
S. S.
Uco.^a
Sega
Zuano
pique.^a
Vegorria
Oxquia

T a D C
Lamego, Dez. dos de 1771. Ano. Gen.^{do}

Sin perjuicio de lo mandado en el
de expediente, vele comunicar: Con
lo que digiere se comunique tam-
bién á Frayán Lamba, g. e lo in-
troduzca. Y hecho todo lo referido, lo
ver al Fiscal de s. M.

99

Leinte marauediss

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO *Pxmo Señor.*

SETECIENTOS Y SETENTA

Y VNO. ^{Pxmo} Señor.

En la Plaza en m^e del Ayuntamiento de la Villa de Gallar, con el expcs
que le ha tomado el Toq^o Lambra Maestro Boticario q^e fue su tho
Villa, sobre pretenso pago de tres Caíres tres, falso y un almeid de
falso, que supone vele dever de renta seu conduta. Entame en
forma diez se me ha comunicado este Expediente imperfecto
de lo mandado por Voz en su Vtato de Calizares de Noviembre
pasado; y fundando su pretension dho Lambra en su honor q^e por
renta susus Calizares de Boticario que ha servido en sta Villa de
de ellos. M^g. a veintay cuatro, hasta igual dia el proximo pa-
rado se setenta, le devo el Ayuntam.^{to} Voz de ellos tiene Caíres
tres fan. y un almeid de falso, q^e que no los ha podido cobrar sin
embargo de haber invitado varias veces al Ayuntam.^{to} velopas
garas, se hace presente, que cuando como est^a capitulado en las
Capitulacion q^e ha presentado estan obligado a administrar
la Medicina por el Cipendio anual de veis almeides con
bera, q^e sea nacional, o canacional Verificandose tener un
año cumplido, el mismo Lambra se ha formado las fobulas po-
don los agios, poniendo en ella todos los contribuyentes, y ha co-
rrido consu Cobranzas, sin q^e ha reclamado, ni querellado
a ninguno de los Ayuntam.^{tos} de los referitos años, de que lorno
alguno desabaya pagado lo q^e le corresponda, ni ha hecho ni
hara vez en quienes est^a la deuda, o falso, pues vien ciertas, q^e lo
los sujetos q^e le deven no son faltos, cosa q^e prome el Ayuntam.^{to}
actual, y vu el año a administrar las Furticias, y no negara
que en la ultima annualidad seu conduta, nada vele ha quedado

á devery, y ha havido Ser. q. que reservante alguna cosa resulcon
duta, le ha rogado con la xaga, y no ha querido. Haberlos.
En suyo termino, es voluntario el recurso q. ha hecho pu-
es vi á los Ayuntamientos de los años respectivos les hubieren re-
vendido las Tandas con q. cobraba con nota se los Ser. q.
le quedaban á devery, hubieran convenido y acuerdado
á su pago á los deudores, y lo ejecutara mi parte siempre
que haga ver lo que le deven: En cuia atencion.

C.V.C. pido y sup. C. ve sinba en razon de lo expuesto mandar
á dho Lambera, acuda á presentar las Tandas que con-
ta con las que se ha governado, para su cobranza, ante el
Ayuntamiento mi parte, y haga constar los Ser. q. le deven p.
cumplir con el Auto de C. de Catone en Nov. pasado, y
no lo haciendo, que se le rebela á mi parte en la respon-
sabilidad con que se le comunica: Condenandole en las
costas de este dho Voluntario Recurso: Con juzg. q. pido y das

Felix de Guzman

Año.
S. S. 1771
Su Ex.
Reg.
Vega
Tuna
Fija
Cegobia
Requida
Villaca

Toraz. a R. do G.
1771. A.C.

Comuniquesse el Expediente á Ro-
qui Lambera, y conste que diga
ó no, lo verá el Fiscal del dho. st.

Decreto no. 3866



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO. C. Mo. /

Manuel Arias en nombre de Joaquin Lambera Abocada
xio conducido que fue en la villa de Callao, en el Expediente á su
instante, sobre pago de renta de sus Salarios, como meson, proceda
Dijo: Me se me á comunicado, y hecho saber, lo expuesto, por el dho
Ayuntamiento de esta villa en su escrito de oficio á los corrientes. Vagu-
ezco su tenor, y vim aprovarlo: Supuesto q. que quanto en él se
expone es incierto: en tanto grado que mi parece en el dia de S.
Miguel de Setiembre de cada un año entregava al Ayuntamiento
de esta villa una lista de lo q. le pertenecia sus Oficios, como
executaran los demás conductos, y ninguno de los años de su conser-
cion se le dio cumplimiento, ni tampoco se le impuso partida
alguna, y quel dia 28 de Setiembre del corriente año, empego
igualmente al Maestro de esta villa, y dio noticia al Alcalde
mayor de esta villa, de todo lo q. por renta de sus Salarios
vele enviar deviendo, con expresion de sus fieles deudores, y
despus de notificado el auto de C. de Catone de Noviembre
maxime, para q. empego tambien á dho Ayuntamiento Segunda lista
comprehendia todos lo q. q. renta de sus Salarios, q. el dho
con expresion de los años, y vecinos deudores: Todo lo qual para
mi parece q. falso es el expediente, ser cierto: En esta atencion
y en la de los privilegiados de esta villa, y la salvo q. hace
á mi parece lo q. vele exento de ellos, para la manutencion
de su casa, y familia
A.V. C. Ayudio q. descomiendo lo expuesto por el

Ayuntamiento se viba mandar q^e Genero el mae
bre, y masijo termino q^e la V.C. parauine s^o nolante
cumplia con los mandados euel auto de Catorce d^r Noviem
bre proxime pasado, y enos rafio los apenamientos que
fueron el agrado d^r V.C. y procedan en su traza q^e pido d^r V.C.

Joaquín de Lambaç

Manuel Arrieta

Mu^s Taxas d^r Dez. d^r 1771 Año Gen^l

Ruca^a
Mig^l
Vega
Zuaro
figu.^a
Segovia
Orquia

Verlo al Fiscal de S. M.

D



Para despachos de oficio cuatro m^zs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
ENTA Y UNO.

Exmo

Oficial d^r M. Onueta d^r Llo^z q^e introducido a instancia
d^r Joaquín Lamba Macario Boticario que fue el lavi-
lla d^r Gallur, sobre quien el Ayuntamiento le exigió pagar cuen-
ta, tra fianzas, y un alrredor d^r Llo^z por reos de sus
salarios devengados, que se le estan deviendo. Dice, que
el Ayuntamiento en su cargo d^r mencionado Lamba
no le ha presentado la Cedula q^e los vecinos deudores; Tra
pues q^e que este en su ultimo cargo, q^e fiera, expidió
varios juicios, q^e encedió en el proximo pasado una
ordinaria lo entregó al Alcalde d^r Villa Lira, y dio
noticia al Señor d^r Esteban q^e ella, con expreción d^r log.^c
se devolviera, y los vecinos deudores, y despues q^e no se había d^r
auto d^r V.C. q^e convocara a nobrable mas cerca pasado
entregó regalda al Ayuntamiento en la que expresava
el todo en la deuda, los años, segundas, y vecinos deu-
dores, se convence q^e el Ayuntamiento ando proce-
sando dilaciones para recordarle la paga al d^r Lamba,
por cuya motivo, y d^r que en la capitalización obli-
garon lo anterior, q^e aquello a la satisfaccion el Sa-
laris en la conducta en representacion d^r tal Ayunta-

superponer, y biena muchos, y raires huidos, y por ha-
ver dondequiere: Entiende el Fiscal 3d. M. que el Se-
ñor ha de querer mandar que el Alguacil de la villa
de Laxag. en breve, y preciso termino que el C. cele
premio, cumulo contomandado en el auto referido
a octubre o noviembre vaya camulada a mil reales
que son los que se exigen a lo proprio Biena de los que
divididos quedan compuestos.

C. L. obviando suvenir de rendir cuenta. Precio que main-
tej. se provea esto, y para q. el prop. d. Laxag. y Dño R.
d 1771.

Auto Laxag. Dz. oct. y nuevo d 1771. Ano 1771.
S. V. A. Como lo dice el Fiscal d. S. M.
que se libre el Dejado co-
respondiente a expensas de los pro-
pios bienes de las personas del mun-
tamiento de la villa de Gallur.

S. V. A.
Preg.
Vega
Zuano
Tiquet
Vegoria
Veguia
Uruava

Mis deverbados y pago por el y contados 16 de Agosto.